

ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA POR EL QUE SE ACUERDA MODIFICAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA CIVIL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA”. EXPEDIENTE 10/2019.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El órgano de contratación del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona (en adelante CZFB), con fecha 5 de agosto de 2019 publicó anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, aprobando el expediente de contratación, el Pliego de Cláusulas Particulares (en adelante, PCP) y de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT), y dispuso la apertura del procedimiento abierto para la contratación del “Servicio de mantenimiento de la obra civil del polígono industrial de la Zona Franca de Barcelona. Expediente 10/2019”.

SEGUNDO.- El CZFB acordó adjudicar el contrato en fecha 12 de diciembre de 2019, a la mercantil ASFALTOS BARCINO, S.L. por los importes unitarios contenidos en su oferta económica.

TERCERO.- Con fecha 1 de junio de 2020 se formalizó, en documento privado, el contrato correspondiente con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de vigencia del mismo desde el 1 de junio de 2020 hasta el 31 de mayo de 2023.

CUARTO.- En fecha 18 de enero de 2022 se le ha dado trámite de audiencia a la empresa contratista de conformidad con lo recogido en el artículo 207 LCSP.

FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO.- De acuerdo con lo recogido en el apartado 14.4 del Pliego de Cláusulas Particulares:

“No se establece en esta contratación ninguna modificación convencional al contrato.

Por lo que el contrato administrativo solo podrá ser modificado por razones de interés público en la forma y los supuestos taxativamente establecidos en el título I del Libro II, y de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 203 a 207 LCSP.”

SEGUNDO.- De conformidad con lo recogido en el artículo 6 del Estatuto del CZFB, el objeto del CZFB es el establecimiento y explotación de la Zona Franca de Barcelona, la planificación, ordenación y urbanización industrial de todos los terrenos que constituyan su patrimonio.

Siendo así, el CZFB tiene la responsabilidad, entre otras, de mantener en buen estado de mantenimiento su infraestructura vial, siendo el motivo por el que se adjudicó el contrato que es objeto de modificación.

De conformidad con lo recogido en el apartado 1 del PPT, el contrato tiene por objeto llevar a cabo todas las tareas de mantenimiento, reparación, conservación y/o mejora de la urbanización del Polígono Industrial de la Zona Franca de Barcelona. Dichas tareas tienen un carácter crítico para el CZFB, teniendo el deber de garantizar que el polígono industrial se encuentren en perfecto estado, velando a su vez por la seguridad de todas aquellas personas que transiten por su superficie vial.

Dado que no resulta posible determinar un número concreto de actuaciones a realizar, por tratarse de mantenimientos correctivos, en el expediente de contratación se solicitó a las empresas participantes en el procedimiento que indicaran en su oferta los precios unitarios ofertados, con el objeto de poder ejecutar los servicios de mantenimiento en función a las necesidades que fueran surgiendo durante la ejecución del contrato, siendo el importe máximo de gasto el presupuesto base licitación.

Siendo así, y pese a que se realizó una estimación lo más ajustada a la realidad conforme a los antecedentes de mantenimiento de este tipo, se ha detecto un incremento de las necesidades de mantenimiento correctivo, que no pueden dejar de ser atendidas por parte del CZFB, siendo necesario modificar el contrato para incrementar su presupuesto en un 50%, lo que daría lugar a un incremento del presente contrato de 360.000,00 € (IVA excluido).

TERCERO.- El artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), establece la posibilidad de modificar los contratos siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

“a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.”

La modificación propuesta tendría cabida en el supuesto previsto en el artículo 205.2 a) LCSP, esto es:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

“1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de

contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

No resulta posible el cambio de contratista por las siguientes razones técnicas:

1. El conjunto de actuaciones realizadas por el contratista principal conlleva cuantiosas dificultades en lo referente a la transferencia de conocimiento respecto a la situación de mantenimiento actual del polígono, lo que daría lugar a incompatibilidades técnicas a la hora de terminar todas aquellas actuaciones que se encuentran en trámite.
2. Los conocimientos técnicos del actual contratista respecto a todas y cada una de las actuaciones a realizar, que se encuentran conectadas o son complementarias a otras que se encuentran en ejecución, requieren de un conocimiento y capacidad técnica que no podría ser cubierto por una empresa distinta.
3. Dificultades técnicas de coordinación de las responsabilidades de cada una de las empresas que ejecutasen las obras, es decir, la contratista actual y la que resultaría adjudicataria del nuevo procedimiento de adjudicación, lo que conllevaría cuantiosos litigios a la hora de determinar las responsabilidades de cada una de las empresas y retrasos en la respuesta por parte de las aseguradoras, provocando un grave perjuicio para el interés público.

CUARTO.- La cláusula “Cuarta” del contrato recoge, respecto al plazo de duración del contrato, lo siguiente:

“El plazo de duración del contrato será de TRES AÑOS a contar de la firma del presente contrato. Transcurrido dicho plazo, el órgano de contratación podrá acordar prorrogar el contrato por un año; prórroga que será obligatoria para el adjudicatario. Transcurrida dicha prórroga anual no habrá posibilidad de otra.”

Con el objetivo de prever la posibilidad de que el presupuesto quede agotado, se requiere modificar dicha cláusula añadiendo a continuación la siguiente indicación:

“Se entenderá finalizado el contrato bien por agotamiento de su duración o bien por agotamiento de su presupuesto”.

Se trataría de una modificación ajustada a lo recogido en el artículo 205.2 c) LCSP, al no poseer contenido económico y tratarse, por tanto, de una modificación no sustancial.

Por todo lo anterior, una vez recabados los informes y autorizaciones pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico, el CZFB

ACUERDA

PRIMERO.- Modificar el contrato de “Servicio de mantenimiento de la obra civil del polígono industrial de la Zona Franca de Barcelona”, número de Expediente 10/2019, por la necesidad sobrevenida de añadir obras a las inicialmente contratadas por un importe de 360.000,00 € (IVA excluido).

SEGUNDO.- Modificar el contenido de la cláusula “Cuarta” del contrato, quedando redactada del siguiente modo:

“El plazo de duración del contrato será de TRES AÑOS a contar de la firma del presente contrato. Transcurrido dicho plazo, el órgano de contratación podrá acordar prorrogar el contrato por un año; prórroga que será obligatoria para el adjudicatario. Transcurrida dicha prórroga anual no habrá posibilidad de otra.”

“Se entenderá finalizado el contrato bien por agotamiento de su duración o bien por agotamiento de su presupuesto”.

TERCERO.- La presente modificación se materializará mediante adenda al contrato.

DS
RMX

Barcelona, a 26 de enero de 2.022

DocuSigned by:

5F1DF4610F9C4F9...

Pere Navarro i Morera

Delegado Especial del Estado

CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE BARCELONA

DS


Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente Recurso especial en materia de contratación regulado en los artículos 44 y siguientes de la LCSP que, podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el registro del órgano de contratación, o en el Tribunal Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la remisión de este Acuerdo o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados igualmente desde el día siguiente a la remisión, conforme con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.